



RESOLUCION NÚMERO 001
(Enero 30 de 2017)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACION DE LA EMPRESA PLANTA DE TRATAMIENTO DE VILLASANTANA SOCIEDAD LIMITADA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

La Junta Directiva de La Planta de Tratamiento Villasantana Sociedad Limitada, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO

Que a partir del año 2010, la Empresa Planta de Tratamiento de Villasantana, transformó su naturaleza jurídica, pasando de empresa de servicios públicos, a sociedad limitada, con un capital público superior al 90 por ciento, teniendo la connotación de sociedad de economía mixta.

Que al transformarse en sociedad de economía mixta, y toda vez que el capital estatal es superior al 90 por ciento, su régimen es el establecido para las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, al tenor de lo preceptuado en el artículo 97 de la Ley 489 de 1998.

Que el artículo 209 de la Constitución Nacional, señala: *“que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”

Que en este orden de ideas, el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 93 de la 1474 de 2011, señala:



RESOLUCION NÚMERO 001
(Enero 30 de 2017)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACION DE LA EMPRESA PLANTA DE TRATAMIENTO DE VILLASANTANA SOCIEDAD LIMITADA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

“Artículo 14. Modificado por la Ley 1474 de 2011, artículo 93. Del régimen contractual de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta, sus filiales y empresas con participación mayoritaria del Estado. Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la presente ley. Se exceptúan los contratos de ciencia y tecnología, que se regirán por la Ley 29 de 1990 y las disposiciones normativas existentes.

Así mismo, el artículo 13 Idem, expresa lo siguiente en relación con las entidades no sometidas a la norma general de contratación Estatal:

“...Principios generales de la actividad contractual para entidades no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.”

~



RESOLUCION NÚMERO 001
(Enero 30 de 2017)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACION DE LA EMPRESA PLANTA DE TRATAMIENTO DE VILLASANTANA SOCIEDAD LIMITADA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

Que el artículo 2.2.1.2.5.3 del Decreto 1082 de 2015, las Entidades Estatales deben contar con un manual de contratación, el cual debe cumplir con los lineamientos que para el efecto señale Colombia Compra Eficiente.

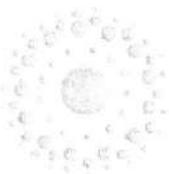
Que Colombia Compra Eficiente, entidad descentralizada de la rama ejecutiva del orden nacional, adscrita al Departamento Nacional de Planeación (DNP) rector del Sistema de Compra Pública de Colombia, expidió en el mes de noviembre de 2016, la guía para la contratación de las entidades estatales con régimen especial, la cual contiene las disposiciones mínimas que deben existir en los manuales de contratación de las entidades públicas que tienen un régimen especial de contratación.

Que mediante Resolución Sin Numero expedida el 22 de Mayo de 2012, la Empresa Planta de Tratamiento de Villasantana, expidió el manual de contratación a aplicar en los procedimientos contractuales de la entidad.

Que se hace necesario actualizar el precitado Manual de Contratación de la Empresa, en aras de ajustarlo a lo exigido por Colombia Compra Eficiente y en orden a mejorar la operatividad de la Empresa y la ejecución de sus recursos dentro del marco de los principios establecidos en el artículo 209 de la Constitución Nacional, y demás normas que deben regir este tipo de actuaciones.

Que a fin de contar con un solo cuerpo normativo, se considera pertinente expedir la presente Resolución adoptando en su integridad el manual de contratación vigente con las modificaciones que se realizan.

A.



PLANTA DE TRATAMIENTO VILLASANTANA SOCIEDAD LIMITADA

RESOLUCION NÚMERO 001
(Enero 30 de 2017)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACION DE LA EMPRESA PLANTA DE TRATAMIENTO DE VILLASANTANA SOCIEDAD LIMITADA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

Que en virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1° Adoptar para la Planta de Tratamiento de Villasantana Sociedad Limitada, el manual de contratación, que a continuación se describe, el cual hace parte integral de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Para constancia se firma a los 30 días del mes de Enero de dos mil diecisiete (2017).

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

El Presidente,


FERNANDO JOSE MUÑOZ DUQUE


EFRAIN DIAZ MARTINEZ

El Secretario

V.B.
Asesora Jurídica Externa



PLANTA DE TRATAMIENTO VILLASANTANA Sociedad Limitada
Las Margaritas, sector Villa Santana - PEREIRA-RISARALDA
Telefax: 3317661 - 3317670



RESOLUCION NÚMERO 001
(Enero 30 de 2017)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACION DE LA EMPRESA PLANTA DE TRATAMIENTO DE VILLASANTANA SOCIEDAD LIMITADA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

MANUAL DE CONTRATACIÓN

“Planta de Tratamiento Villasantana Sociedad Limitada”

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1° Adoptar el manual de contratación de la Planta de tratamiento de Villasantana Sociedad Limitada, en adelante la Empresa.

ARTÍCULO 2°. AMBITO DE APLICACIÓN: Por el presente manual, se registrará toda la actividad contractual de la Empresa, la cual comprende los contratos de carácter civil y comercial que celebre de conformidad con su naturaleza jurídica y en atención a su objeto social.

ARTICULO 3°. REGIMEN APLICABLE: Los contratos que celebre la Empresa, se regirán por las disposiciones contenidas en el manual que se adopta, en la Ley civil y comercial y en las demás disposiciones que le sean aplicables de acuerdo a su naturaleza jurídica.

ARTÍCULO 4°. COMPETENCIA. La competencia general para la celebración de contratos y ordenación del gasto, se encuentra radicada en el Gerente de la Empresa en su calidad de representante legal, el cual podrá delegar total o parcialmente la actividad contractual y la ordenación del gasto.

ARTICULO 5°. CONTRATISTAS. Tendrán la calidad de contratistas de la Empresa, las personas naturales o jurídicas de manera individual o a través de las figuras de consorcios o uniones temporales previstas en la Ley 80 de 1993, según se señale en la invitación respectiva, en cuyos eventos todos los integrantes de los mismos, serán solidariamente responsables para todos los efectos.



RESOLUCION NÚMERO 001
(Enero 30 de 2017)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACION DE LA EMPRESA PLANTA DE TRATAMIENTO DE VILLASANTANA SOCIEDAD LIMITADA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

ARTÍCULO 6°. Por regla general, la Empresa tendrá libertad para establecer los requisitos que deben cumplir los contratistas para el desarrollo de los contratos. En los casos en que se considere pertinente, la Empresa, podrá hacer uso del Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio, evento en el cual, se indicará en la invitación respectiva.

ARTICULO 7°. RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. La contratación que celebre la Empresa, será objeto del régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecido en la legislación vigente para las entidades públicas.

En caso de presentarse una inhabilidad sobreviniente para alguno de los oferentes, se entenderá que el mismo renuncia a la participación en el proceso de selección y a los derechos que hayan surgido con ocasión del mismo.

Si la inhabilidad, incompatibilidad o impedimento, se presenta con posterioridad a la aceptación de la oferta por parte de la Empresa, el oferente deberá renunciar a los derechos que surgieron, o ceder el contrato a la persona que expresamente autorice la Empresa.

Si la inhabilidad, incompatibilidad o impedimento, se presenta respecto de alguno de los miembros del consorcio o unión temporal, deberá ceder su participación a una persona expresamente autorizada por la Empresa.

CAPÍTULO II

PLANEACIÓN DE LA CONTRATACIÓN

ARTICULO 8°. SOLICITUD DE LA CONTRATACIÓN: El Gerente de la Empresa o su delegado, identificará la necesidad, las características presupuestales, técnicas y/o de mercadeo sobre el objeto a contratar y realizará la debida justificación, la cual deberá contener como mínimo:

Λ



RESOLUCION NÚMERO 001
(Enero 30 de 2017)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACION DE LA EMPRESA PLANTA DE TRATAMIENTO DE VILLASANTANA SOCIEDAD LIMITADA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

- Identificación y descripción de la necesidad y los riesgos asociados a la contratación;
- Objeto a contratar y sus especificaciones, autorizaciones, permisos y licencias requeridos para la ejecución y cuando el contrato incluye diseño y construcción los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.
- El análisis del sector económico y de los oferentes.
- La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.
- Descripción del bien o servicio a contratar (objeto) con sus especificaciones y condiciones técnicas.
- Determinación del presupuesto asignado para la contratación con el soporte correspondiente (estudio de mercado) con el valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Cuando el valor del contrato este determinado por precios unitarios se debe incluir la forma como se calcularon y soportaron los cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos.
- En los casos de contratación directa de proveedor exclusivo, fabricante único o titular de derechos de propiedad intelectual, se deberán indicar las razones por las cuales solamente una persona puede proveer el bien o servicio requerido, situación que deberá ser debidamente probada.
- En la descripción del bien o servicio a contratar no se hará alusión a marcas o nombres comerciales, patentes o diseños, fabricantes, ni ninguna definición que oriente la contratación a determinada marca. Fabricante o tipo de producto, excepto cuando sea autorizado por el ordenador del gasto por necesidades del servicio.
- El Gerente verificará a través de la profesional encargada de presupuesto, que la contratación solicitada se encuentre en el plan anual de adquisiciones.

RESOLUCION NÚMERO 001

(Enero 30 de 2017)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACION DE LA EMPRESA PLANTA DE TRATAMIENTO DE VILLASANTANA SOCIEDAD LIMITADA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

ARTÍCULO 9°. MODALIDADES DE SELECCIÓN. La Empresa utilizará las siguientes modalidades de contratación en la selección de sus contratistas:

- Contratación Directa
- Invitación Privada
- Invitación Publica

Las invitaciones que realice la empresa, no la obligan frente a los posibles oferentes. La Empresa, se reserva el derecho a declarar desierto el proceso o parte de éste o de desistir unilateralmente del mismo, por motivos de interés general o conveniencia institucional, según lo disponga el ordenador del gasto.

La Empresa no será responsable frente a los gastos en que incurran los oferentes no favorecidos en la presentación de sus ofertas.

CAPÍTULO III

MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA.

ARTÍCULO 10. PROCEDENCIA DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA. La modalidad de contratación directa, procederá en los siguientes eventos:

- 1) Cuando la cuantía del contrato a celebrar sea igual o inferior a cinco (5) S.M.M.L.V.
- 2) Cuando se trate de contratos de prestación de servicios profesionales o personales o para la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personal naturales.
- 3) Cuando se trate de contratos para la realización de actividades científicas, tecnológicas o de innovación.
- 4) Cuando se trate de proveedor exclusivo, fabricante único o titular del derecho de propiedad intelectual o su representante.
- 5) Cuando se trate de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles.

A.

RESOLUCION NÚMERO 001
(Enero 30 de 2017)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACION DE LA EMPRESA PLANTA DE TRATAMIENTO DE VILLASANTANA SOCIEDAD LIMITADA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

- 6) Cuando se trate de la celebración de contratos o convenios interadministrativos.
- 7) Cuando se trate de contratos de comodatos de bienes muebles o inmuebles, o de depósito a título gratuito.
- 8) Cuando se trate de contratos de cooperación, asistencia o ayuda internacional, que se vayan a celebrar con organismos multilaterales, personas extranjeras de derecho público u organismos de cooperación.
- 9) Cuando se trate de convenios regulados en los artículos 95 y 96 de la Ley 489 de 1998.
- 10) Cuando se trate de convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro, para impulsar programas y actividades de interés público. Estos se sujetarán a las disposiciones del Decreto 777 de 1992 ya las demás normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.
- 11) Cuando no se presente oferta alguna, se declare desierto el proceso de selección de invitación privada por causas imputables a los oferentes, caso en el cual no se podrá modificar el objeto a contratar, pero se podrán modificar algunas de las condiciones exigidas para la participación en cuyo caso debe justificarse previamente o cuando una vez adjudicada la invitación privada, el proponente no se presente a suscribir el contrato en el plazo señalado en la invitación o suscrito no presente los documentos exigidos para la ejecución.
- 12) Cuando se requieran garantías para amparar los contratos interadministrativos que celebre la entidad como contratista.
- 13) Cuando se trate de contratos requeridos para atender situaciones urgentes o imprevistas, caso en el cual deberá estar debidamente justificado y autorizado por el ordenador del gasto.
- 14) Cuando se trate de contratos de corredores o intermediarios de seguros.

PARAGRAFO 1°: En el evento establecido en el numeral uno del presente artículo, se deberá dar aplicación al principio de planeación y selección objetiva y se deberá contar al menos con dos (2) cotizaciones u otra referencia del precio del mercado.

PARÁGRAFO 2° En el evento establecido en el numeral cuarto del presente artículo, se deberá allegar con la solicitud, la certificación o soporte que permita verificar esta situación.



RESOLUCION NÚMERO 001
(Enero 30 de 2017)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACION DE LA EMPRESA PLANTA DE TRATAMIENTO DE VILLASANTANA SOCIEDAD LIMITADA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

ARTÍCULO 11. PROCEDIMIENTO. : El Gerente de la Empresa o su delegado, debe presentar la totalidad de documentación necesaria para la suscripción del contrato y señalar en el requerimiento la causal que se invoca para la contratación directa, así como la selección del contratista, justificando y verificando las condiciones de capacidad del mismo, de tal manera que se garantice la selección objetiva y que su oferta resulte ser favorable respecto al mercado.

CAPÍTULO IV INVITACIÓN PRIVADA

ARTICULO 12. DEFINICIÓN: Es la modalidad de contratación, mediante la cual la Empresa invita a un número limitado de oferentes a que presenten oferta para la selección del contratista.

ARTÍCULO 13. PROCEDENCIA: La modalidad de invitación privada procederá en los siguientes casos:

- 1) Cuando la cuantía del contrato sea igual o inferior a trescientos (300) S.M.L.M.V.
- 2) Cuando el proceso de invitación pública sea declarado desierto por causas imputables a los oferentes, caso en el cual no se podrá modificar el objeto a contratar, pero se podrán modificar algunas de las condiciones exigidas para la participación o cuando una vez adjudicada la invitación pública, el proponente no se presente a suscribir el contrato en el plazo indicado en la respectiva invitación o suscrito, no presente los documentos requeridos para su ejecución.

ARTÍCULO 14. PROCEDIMIENTO:

1. Realización de la Justificación del contrato: El Gerente de la Empresa o su delegado, identificará la necesidad, las características presupuestales, técnicas y/o de mercadeo sobre el objeto a contratar y realizará la debida justificación.

2. Solicitud de Ofertas: Una vez identificada la necesidad de contratación, el Gerente o su delegado, solicitará de tres (3) a cinco (5) ofertas o cotizaciones a



RESOLUCION NÚMERO 001
(Enero 30 de 2017)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACION DE LA EMPRESA PLANTA DE TRATAMIENTO DE VILLASANTANA SOCIEDAD LIMITADA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

personas naturales o jurídicas, consorcios o uniones temporales, que cumplan con las condiciones requeridas por la empresa en el objeto a contratar, para que presenten la misma de acuerdo a las características requeridas por la empresa.

3. Recepción de Ofertas: Los proponentes dentro del término previsto para el efecto, entregarán a Empresa, las ofertas o cotizaciones, para que sean evaluadas jurídica, técnica y/o financieramente según el caso de acuerdo a las directrices impartidas por el Gerente, sin vulnerar el principio de selección objetiva del contratista y a bien seleccionar la oferta más conveniente.

4. Evaluación de Oferta: Se efectuará la evaluación, en un término no superior a cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción de las propuestas, cotizaciones u ofertas, levantando la respectiva acta de evaluación, la cual será puesta a disposición de los proponentes por otro término de tres (3) días hábiles siguientes a su recepción, para que en este lapso presenten observaciones y comentarios, si tienen a bien hacerlo. A su costa y previa solicitud escrita, se le suministrará copia de los documentos que requieran los participantes, salvo que exista reserva legal. Si se presentaren observaciones oportunamente, la entidad dará respuesta en un término máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción. Si las observaciones son de forma, una vez subsanadas, la entidad adjudicará el contrato al oferente elegido. Si las observaciones son de fondo, o se halla un vicio en el procedimiento, la entidad efectuará la respectiva adjudicación acogiendo el orden de elegibilidad definido en la evaluación.

5. Adjudicación: En firme la evaluación, el gerente adjudicará el contrato al proponente elegido en un término no superior a tres (3) días hábiles siguientes a la evaluación.

6. Notificaciones y Comunicaciones: La decisión de selección de la propuesta y del contratista, se notificará al proponente favorecido y se comunicará a los proponentes no favorecidos.

7. Celebración del Contrato: Cuando se haya definido la selección del contratista, se revisará la documentación producida en el proceso precontractual,



RESOLUCION NÚMERO 001

(Enero 30 de 2017)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACION DE LA EMPRESA PLANTA DE TRATAMIENTO DE VILLASANTANA SOCIEDAD LIMITADA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

se verificará la documentación presentada por el contratista, y de estar completa se procederá a la elaboración del contrato, previa Disponibilidad Presupuestal.

El proponente seleccionado deberá suscribir el contrato en un término no superior a cinco (5) días hábiles.

PARÁGRAFO 1°: Por razones de urgencia o necesidades del servicio debidamente justificadas por el Gerente de la Empresa, podrá disminuirse el plazo referido en el presente artículo para la presentación de ofertas.

PARÁGRAFO 2°: La presentación de una sola oferta no impedirá que se continúe con el procedimiento de contratación.

PARAGRAFO 3°: Durante el lapso de las restricciones para celebrar contratación directa, contenidas en la Ley de Garantías electorales, se utilizará el procedimiento establecido en el presente artículo, salvo para los casos previstos en la modalidad de invitación pública.

CAPÍTULO V. INVITACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 15. DEFINICIÓN: Es la modalidad de contratación mediante la cual la Empresa invita a través de su página web un número indeterminado de personas para que presenten ofertas.

ARTÍCULO 16. PROCEDENCIA:

- 1) Cuando la cuantía a celebrar supere los trescientos (300) S.M.L.M.V.

ARTÍCULO 17. PROCEDIMIENTO:

1. **Realización de la justificación del contrato:** El Gerente de la Empresa o su delegado, identificará la necesidad, las características presupuestales, técnicas



RESOLUCION NÚMERO 001
(Enero 30 de 2017)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACION DE LA EMPRESA PLANTA DE TRATAMIENTO DE VILLASANTANA SOCIEDAD LIMITADA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

y/o de mercadeo sobre el objeto a contratar y realizará la debida justificación con el debido cronograma de ejecución.

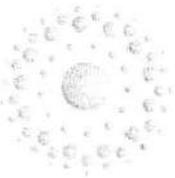
PARAGRAFO: La Junta Directiva de la Planta de tratamiento Villasantana Sociedad Ltda, deberá dar su autorización para la celebración de los contratos, con presupuestos mayores a quinientos (500) S.M.L.M.V., según lo disponen los estatutos de la entidad.

2. Publicación de Avisos: Se publicará en la página Web, por lo menos un (1) aviso de invitación, el cual contendrá la información básica del objeto a contratar (justificación y cronograma de ejecución).

3. Recepción de ofertas: Las ofertas se recibirán en un término no superior a cinco (5) días, contados a partir de la publicación del aviso de invitación, en la sede principal de la empresa en original y una copia.

4. Evaluación: Se efectuará la evaluación, en un término no superior a diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción de las propuestas, cotizaciones u ofertas, levantando la respectiva acta de evaluación, la cual será puesta a disposición de los proponentes por otro término de tres (3) días hábiles siguientes a su recepción, para q en este lapso presenten observaciones y comentarios, si tienen a bien hacerlo. A su costa y previa solicitud escrita, se le suministrará copia de los documentos q requieran los participantes, salvo que exista reserva legal. Si se presentaren observaciones oportunamente, la entidad dará respuesta en un término máximo de diez (10) días hábiles siguientes a su recepción. Si las observaciones son de forma, una vez subsanadas, la entidad adjudicará el contrato al oferente elegido. Si las observaciones son de fondo, o se halla un vicio en el procedimiento, la entidad efectuará la respectiva adjudicación acogiendo el orden de elegibilidad definido en la evaluación.

5. Adjudicación: En firme la evaluación, el gerente adjudicará el contrato al proponente elegido en un término no superior a tres (3) días hábiles siguientes a la evaluación. La adjudicación es irrevocable y obliga a la entidad y al adjudicatario.



RESOLUCION NÚMERO 001.
(Enero 30 de 2017)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACION DE LA EMPRESA PLANTA DE TRATAMIENTO DE VILLASANTANA SOCIEDAD LIMITADA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

6. Notificaciones y Comunicaciones: La decisión de selección de la propuesta y del contratista se notificará al oferente favorecido, y se comunicará a los oferentes no favorecidos.

7. Celebración del Contrato: Seguidamente se elaborará la minuta del contrato que, en todo caso, estará precedida de una revisión de la documentación precontractual y del cumplimiento de requisitos por el adjudicatario, y se procederá a su legalización, previa Disponibilidad Presupuestal.

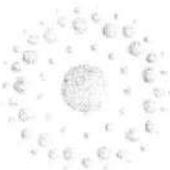
El proponente seleccionado deberá suscribir el contrato en un término no superior a cinco (5) días hábiles.

CAPÍTULO VI. VERIFICACIÓN DE OFERTAS Y CRITERIOS DE EVALUACIÓN.

ARTÍCULO 18. EVALUADORES. Para la verificación de las ofertas recibidas en desarrollo de los procesos de invitación privada y pública, el Gerente de la Empresa, designará a funcionarios o contratistas idóneos, quienes deberán presentar un informe de evaluación con la respectiva recomendación de adjudicación o declaratoria de desierta según corresponda, ante el Gerente de la Empresa.

Sin embargo, la Empresa podrá contratar externamente a través de contratos de prestación de servicios a personas naturales o jurídicas para que realicen las evaluaciones de las ofertas.

ARTÍCULO 19. CRITERIOS DE CALIFICACIÓN. La calificación de las ofertas será realizada por el personal idóneo que designe el gerente de la Empresa para cada caso, quienes elaborarán el informe respectivo. En la calificación de las ofertas deberán tenerse en cuenta, además de lo establecido en los criterios de la solicitud de ofertas, otros factores como el precio, el plazo, el cumplimiento en contratos anteriores, la calidad del bien o servicio, las capacidades técnicas, la experiencia, la organización y talento humano de los oferentes.



RESOLUCION NÚMERO 001
(Enero 30 de 2017)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACION DE LA EMPRESA PLANTA DE TRATAMIENTO DE VILLASANTANA SOCIEDAD LIMITADA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

La oferta más favorable, será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos contenida en las invitaciones, resulte ser la más ventajosa para la Empresa, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en los documentos presentados y/ o requeridos a los oferentes. En los contratos de obra pública, el menor plazo ofrecido, no será objeto de evaluación. La Empresa efectuará las comparaciones del caso mediante el cotejo de los ofrecimientos recibidos y la consulta de precios o condiciones del mercado y los estudios y deducciones de la Empresa.

PARÁGRAFO. Cuando de conformidad con la información a su alcance, los evaluadores estimen que el valor de una oferta resulta artificialmente bajo, requerirá al proponente para que explique las razones que sustentan el valor ofertado. Oídas las explicaciones, los evaluadores recomendarán la continuidad o el rechazo de la oferta en el proceso, explicando sus razones.

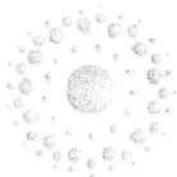
ARTÍCULO 20. SELECCIÓN DEL CONTRATISTA. Surtida la etapa de verificación de las ofertas, el ordenador del gasto con base en la recomendación de los evaluadores, adoptara la decisión de adjudicar o declarar desierto el proceso según corresponda.

PARÁGRAFO. Cuando el oferente seleccionado no suscriba el contrato o no ejecute el mismo, los evaluadores podrán recomendar al ordenador del gasto que se contrate al segundo mejor proponente, y en su defecto al que lo suceda en el orden de calificación correspondiente, siempre que este cumpla con los requisitos establecidos en la correspondiente invitación y la oferta presentada, sea favorable para los intereses de la Empresa.

En caso de no existir un segundo mejor proponente habilitado para adjudicarle el contrato, la Empresa podrá utilizar la modalidad de contratación de invitación privada o de contratación directa, según sea el caso, de conformidad con lo establecido el numera 11 del artículo 10 y el numeral 2 del artículo 13 de la presente resolución.

CAPITULO VII. CRITERIOS DE DESEMPATE

A.



RESOLUCION NÚMERO 001

(Enero 30 de 2017)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACION DE LA EMPRESA PLANTA DE TRATAMIENTO DE VILLASANTANA SOCIEDAD LIMITADA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

ARTICULO 21. En el evento de presentarse empate en la evaluación de propuestas, se preferirá a aquellos proponentes que tienen en sus nóminas por lo menos un mínimo del 10% de sus empleados en las condiciones de discapacidad enunciadas en la ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina de trabajo de la respectiva zona y contratados por lo menos con anterioridad a un año; igualmente deberán mantenerse por un lapso igual al de la contratación; de persistir el empate, se preferirá en condiciones de igual precio, calidad y capacidad de suministros y servicio a las Mipymes nacionales; en su orden, se dará aplicación a las disposiciones de la Ley 816 de 2003, y de persistir el empate se realizará sorteo por balotas.

CAPITULO VIII: CONTENIDO DE LAS OFERTAS

ARTICULO 22. PARA LA CONTRATACION DIRECTA: Las ofertas deberán solicitarse de la siguiente manera:

Un (1) sobre con el original de la oferta con toda la información requerida por la Empresa, entre otras el objeto, el valor, el plazo, las obligaciones, el nombre, dirección física, teléfono y correo electrónico del oferente.

ARTICULO 23. PARA LA INVITACION PÚBLICA O PRIVADA: Las ofertas deberán solicitarse de la siguiente manera:

Un (1) sobre con el original de la oferta (componente de experiencia, jurídica, financiera, técnica y lo demás a que hubiere lugar según lo solicitado en la respectiva invitación formulada por la Empresa), debidamente rotulado, con el número del proceso, objeto del proceso, nombre, dirección física, teléfono y correo electrónico del proponente.

CAPITULO IX. PUBLICACION DE LOS DOCUMENTOS DE LOS PROCESOS CONTRACTUALES:



RESOLUCION NÚMERO 001
(Enero 30 de 2017)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACION DE LA EMPRESA PLANTA DE TRATAMIENTO DE VILLASANTANA SOCIEDAD LIMITADA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

ARTICULO 24. Toda la información relativa a los procesos de contratación que adelante la Empresa debe ser publicada en el Secop y en la página Web de la Empresa.

CAPÍTULO X

SUSCRIPCIÓN, EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS

ARTÍCULO 25. PERFECCIONAMIENTO: Los contratos que celebre la Empresa contarán por escrito y se perfeccionaran con la firma de las partes.

PARAGRAFO 1º: Para montos menores a cinco (5) S.M.L.M.V., se elaborará orden de suministro, compra o de servicio según el caso, previa disponibilidad presupuestal y justificación del gasto.

A partir de cinco (5) S.M.L.M.V. en adelante, se elaborará contrato escrito, con todas las formalidades legales.

ARTÍCULO 26. EJECUCIÓN. Para dar inicio a la ejecución de los contratos suscritos por la Empresa se requiere:

- 1) La expedición del registro presupuestal por la Empresa.
- 2) La aprobación de las garantías en caso que hayan sido requeridas.
- 3) La suscripción del acta de inicio, si así quedó previsto en el contrato.
- 4) El cumplimiento de los demás requisitos de ejecución establecidos en la invitación pública o privada, en el contrato o los requisitos que la ley o los reglamentos establezcan para la realización del objeto contratado.

ARTÍCULO 27 GARANTIAS: La Empresa, podrá exigir al contratista constituir garantías que avalen el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, las cuales se mantendrán vigentes durante la ejecución y liquidación del

RESOLUCION NÚMERO 001
(Enero 30 de 2017)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACION DE LA EMPRESA PLANTA DE TRATAMIENTO DE VILLASANTANA SOCIEDAD LIMITADA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

contrato y se ajustarán a los límites, existencia y extensión de los riesgos amparados.

PARAGRAFO: La Empresa, exigirá la constitución de garantías que avalen el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, de conformidad con la legislación vigente que rige la materia y corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago.

Las garantías se constituirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas, con funcionamiento en Colombia y que tengan representación a través de sucursales o agencias en el Área Metropolitana Centro - Occidente. También podrán aceptarse garantías bancarias.

Las garantías ampararán los riesgos de cumplimiento, pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, buen manejo y correcta inversión del anticipo o del pago anticipado, calidad del bien o servicio, correcto funcionamiento de equipos, estabilidad de obras, daños a terceros y responsabilidad civil extracontractual, en las condiciones, por los términos y en las cuantías que se establezcan en cada uno de los procesos contractuales que se van a celebrar.

Para los contratos que a bien considere la Empresa, los proponentes constituirán pólizas que garanticen la seriedad de las propuestas.

Se deberá reponer, ampliar o prorrogar la garantía, cuando el valor de la misma se vea afectada por razón de siniestros, en cualquier evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue su vigencia.

ARTICULO 28. INDEMNIDAD: En todos los contratos que celebre la Empresa se entenderá incluida la cláusula de indemnidad y, en esta, la obligación del contratista de mantener a la Empresa libre de cualquier reclamación por daño o perjuicio originado por el contratista o sus empleados o subcontratistas frente a las reclamaciones de terceros, que se deriven de la ejecución del contrato o de las labores previas encaminadas a su ejecución o de las actividades ejecutadas por sus subcontratistas o dependientes.

RESOLUCION NÚMERO 001
(Enero 30 de 2017)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACION DE LA EMPRESA PLANTA DE TRATAMIENTO DE VILLASANTANA SOCIEDAD LIMITADA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

ARTÍCULO 29. INDEMNIZACIONES Y SANCIONES. En todos los contratos que celebre la Empresa en ejercicio del principio de la autonomía de la voluntad, se pactara la cláusula penal pecuniaria. En los contratos cuyas obligaciones se cumplan periódicamente, se incluirá una cláusula que regule las sanciones que se pactan para apremiar el cumplimiento y su monto se establecerá de acuerdo con la cuantía del contrato.

En caso de incumplimiento, una vez agotado el debido proceso y garantizados los derechos de defensa y contradicción del contratista y de su garante, proferirá una comunicación mediante la cual se declare el incumplimiento, procederá a cuantificar el monto de la pérdida o a hacer efectiva la cláusula penal, si ella está pactada y a ordenar su pago tanto al contratista como al garante en un término máximo de diez (10) días hábiles. Para este evento, la comunicación que suscriba el representante legal constituye la reclamación en las garantías otorgadas mediante póliza de seguro.

ARTÍCULO 30°. MODIFICACIONES Y ADICIONES A LOS CONTRATOS: Los contratos podrán modificarse o adicionarse previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Solicitud de modificación o adición por cualquiera de las partes, debidamente justificada, cuyo valor no podrá exceder del cincuenta (50%) del valor inicial del contrato.
- b) Concepto favorable del interventor o supervisor del contrato.
- c) Autorización del Gerente y /o Junta Directiva según el caso.
- d) Exista la disponibilidad presupuestal necesaria cuando se trate de adiciones.
- e) Ampliación de pólizas en caso que aplique.

ARTÍCULO 31°. LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS: La liquidación se realizará dentro del término que se fije en el respectivo contrato o, a más tardar de común acuerdo, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación. En esta etapa se acordaran los ajustes, revisiones, reconocimientos y transacciones a que haya lugar.



RESOLUCION NÚMERO 001
(Enero 30 de 2017)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACION DE LA EMPRESA PLANTA DE TRATAMIENTO DE VILLASANTANA SOCIEDAD LIMITADA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

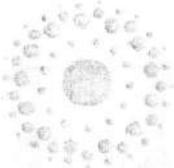
De no existir voluntad para la liquidación de mutuo acuerdo, la entidad procederá a liquidar el contrato, en forma unilateral, mediante acto administrativo debidamente motivado, en un término no superior a dos (2) años.

- **ALCANCE.** En la liquidación se efectuará un balance de la ejecución de las prestaciones por cada una de las partes; se suscribirán los acuerdos, conciliaciones, transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo por concepto del contrato ejecutado. En caso de no lograrse un acuerdo pleno entre las partes, cada una de ellas podrá dejar en el acta respectiva, las constancias o salvedades que considere pertinentes. Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato o la estabilidad de la obra, o la calidad del bien o servicio suministrado, o la provisión de repuestos y accesorios, o el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, o la responsabilidad civil y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.
- **SOPORTES.** Los interventores y/o supervisores del contrato presentarán la totalidad de los soportes que amparen la liquidación del mismo y remitirán el proyecto del acta correspondiente al ordenador del gasto. Las actas de iniciación, terminación y liquidación del contrato deben ser suscritas por el contratista y por el contratante, con el visto bueno del interventor y/o supervisor, y deberán constar en escritos separados.

CAPÍTULO XI. INTERVENTORIA Y SUPERVISIÓN DE CONTRATOS

ARTÍCULO 32. INTERVENTORIAS Y SUPERVISIÓN DE LOS CONTRATOS:

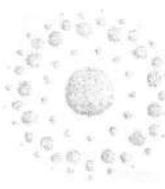
I. REGLAS PARA LA INTERVENTORÍA DE CONTRATOS		
No.	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN
1	Designación del interventor y/o supervisor	La planta de tratamiento controlará la ejecución de los contratos que suscriba, a través de la interventoría o supervisión que, para cada caso particular, se designe por el



RESOLUCION NÚMERO 001
(Enero 30 de 2017)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACION DE LA EMPRESA PLANTA DE TRATAMIENTO DE VILLASANTANA SOCIEDAD LIMITADA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

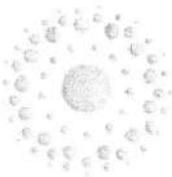
2	Definición de interventoría y/o supervisión	representante legal de la entidad. Se entiende por interventoría y o supervisión, el conjunto de funciones desempeñadas por una persona natural o jurídica, para llevar a cabo el control, seguimiento y apoyo de la ejecución de los contratos, tendientes a asegurar su correcta ejecución y cumplimiento, de acuerdo con lo previsto en las normas vigentes, en lo estipulado en el respectivo contrato y lo dispuesto en el presente manual. Entiéndase Interventor como un tercero contratado por la entidad, sea persona natural o jurídica, que tiene la obligación de desarrollar las actividades que implican la vigilancia y seguimiento del cumplimiento de los contratos. Y Supervisor , es el funcionario de la entidad, siempre persona natural, a quien se haya designado para los mismos fines.
3	Alcance de la Interventoría y/o supervisión	La función de interventoría o supervisión implica acciones de carácter administrativo, técnico, financiero y legal, todas ellas con la finalidad de verificar el fiel cumplimiento del objeto pactado en el contrato y la satisfacción de los intereses de la planta de tratamiento, premisa fundamental de la contratación.
4	Principios que rigen la Interventoría y/o supervisión	La interventoría y la supervisión desarrollarán su función en especial con arreglo a los principios de eficiencia, economía, efectividad e imparcialidad . En ese sentido: a) Cooperarán con la entidad y el contratista



RESOLUCION NÚMERO 001
(Enero 30 de 2017)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACION DE LA EMPRESA PLANTA DE TRATAMIENTO DE VILLASANTANA SOCIEDAD LIMITADA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

		<p>para logro adecuado de los objetivos contractuales pactados.</p> <p>b) Velarán porque los contratos se ejecuten cumpliendo con los cronogramas establecidos, manteniéndolos debidamente actualizados.</p> <p>c) Velarán porque los recursos asignados para la ejecución del contrato, sean ejecutados en forma adecuada.</p> <p>d) Responderán por los resultados de su gestión.</p> <p>e) Verificarán el cumplimiento de las condiciones legales, técnicas, económicas y financieras del contrato.</p>
5	Finalidades de la Interventoría y/o supervisión	<p>Son finalidades de la interventoría y de la supervisión:</p> <ul style="list-style-type: none">- Garantizar la eficiente y oportuna inversión de los recursos públicos aplicados a los contratos.- Asegurar que el contratista en la ejecución del contrato se ciña a los plazos, términos, condiciones técnicas y demás previsiones pactadas.- Mantener permanente comunicación con el contratista y el representante legal de la entidad para informar sobre la ejecución del contrato.- Propender porque no se generen conflictos entre las partes y adoptar medidas tendientes a solucionar eventuales controversias.- Velar porque la ejecución del contrato no se interrumpa injustificadamente.
6	Facultades del Interventor y/o supervisor	<p><i>En ejercicio de la función de interventoría o supervisión, el interventor y/o supervisor están facultados para actuar conforme lo establecido</i></p>



RESOLUCION NÚMERO 001

(Enero 30 de 2017)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACION DE LA EMPRESA PLANTA DE TRATAMIENTO DE VILLASANTANA SOCIEDAD LIMITADA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

	<p><i>en la ley, lo previsto en el respectivo contrato y lo regulado por el presente manual. Compete al interventor:</i></p> <ul style="list-style-type: none">a) Exigir al contratista el cumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato.b) Impartir instrucciones por escrito al contratista sobre el cumplimiento de las obligaciones, sin modificar el objeto del contrato.c) Exigir al contratista la información que considere necesaria, recomendar lo que estime pertinente y contribuya a la mejor ejecución del contrato, y en general adoptar las medidas que propendan por la óptima ejecución del objeto contratado.d) Dejar constancia escrita de todas sus actuaciones. Las órdenes e instrucciones que impartan son de obligatorio cumplimiento por parte del contratista, siempre y cuando estén en concordancia con la ley y lo pactado por las partes en el contrato.e) Sugerir las medidas que considere necesarias para la mejor ejecución del objeto pactado.
--	--

No.	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN
7	Calidades del Interventor y/o Supervisor	El representante legal de la entidad, designará al funcionario que actuará como supervisor y/o interventor, atendiendo a las particularidades del objeto contractual, al perfil y experiencia. En todo caso, la supervisión y/o interventoría, deben ser atendidas preferentemente a través de personal con formación profesional en el área respectiva, que acredite la experiencia necesaria para



RESOLUCION NÚMERO 001
(Enero 30 de 2017)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACION DE LA EMPRESA PLANTA DE TRATAMIENTO DE VILLASANTANA SOCIEDAD LIMITADA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

		cumplir adecuadamente con sus funciones.
8	Prohibiciones al Interventor y/o supervisor	<p>Sin perjuicio de las normas que regulan las inhabilidades e incompatibilidades y las prohibiciones y deberes, la entidad se abstendrá de designar como interventor y/o supervisor a quien se encuentre en situación de conflicto de intereses que pueda afectar el ejercicio imparcial y objetivo de la interventoría o esté incurso en alguna conducta prevista como falta disciplinaria.</p> <p>Al interventor y/o supervisor le está prohibido:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Adoptar decisiones que impliquen modificación del contrato sin el lleno de los requisitos legales pertinentes.b) Solicitar y/o recibir, directa o indirectamente, para sí o para un tercero, dádivas, favores o cualquier otra clase de beneficios o prebendas de la entidad contratante o del contratista.c) Omitir, denegar o retardar el despacho de los asuntos a su cargo.d) Entrabar las actuaciones de las autoridades o el ejercicio de los derechos de los particulares en relación con el contrato cuya interventoría ejerce.e) Constituirse en acreedor o deudor de alguna persona interesada directa o indirectamente en el contrato.f) Permitir indebidamente el acceso de terceros a la información del contrato.g) Exigir al contratista renunciaciones a cambio de modificaciones o adiciones al contrato.

^.



RESOLUCION NÚMERO 001
(Enero 30 de 2017)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACION DE LA EMPRESA PLANTA DE TRATAMIENTO DE VILLASANTANA SOCIEDAD LIMITADA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

		h) Exonerar al contratista de cualquiera de sus obligaciones.
--	--	---

Todos los contratos de la Empresa tendrán uno o varios interventores o supervisores designados por el Gerente, según el caso, quienes tendrán las responsabilidades inherentes a las exigencias necesarias para la ejecución idónea y oportuna de los objetos contratados, al mantenimiento del equilibrio financiero o económico de los contratos, a la verificación del cumplimiento de normas técnicas, condiciones de calidad y garantía por los contratistas; igualmente, tiene la responsabilidad de poner en conocimiento de la Gerencia y de las autoridades competentes, si es el caso, los incumplimientos de los contratistas, adelantar las gestiones necesarias para que se apliquen y cobren las garantías y sanciones pertinentes y en general, deberán actuar preservando y defendiendo los intereses de la Empresa.

ARTÍCULO 33°. MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCION DE CONFLICTOS: Los contratos de la Empresa se someterán a los mecanismos alternativos de solución de conflictos establecidos en la Ley 446 de 1998 o en las normas que la modifiquen reglamenten o sustituyan. En el evento de no lograrse acuerdo a través de estos mecanismos, las diferencias o conflictos serán dirimidos por la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Capítulo IX

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 34°. DE LA ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES:

La enajenación de los bienes muebles e inmuebles de la Empresa, se sujetará a las siguientes reglas:

1. La Empresa podrá enajenar los bienes que no se requieran para la prestación de los servicios.
2. Podrán darse de baja por la Empresa, los bienes muebles que por su desgaste o por obsolescencia no sean útiles para el servicio al cual hayan



RESOLUCION NÚMERO 001
(Enero 30 de 2017)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACION DE LA EMPRESA PLANTA DE TRATAMIENTO DE VILLASANTANA SOCIEDAD LIMITADA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

sido destinado, o no sean susceptibles de adaptación o reparación, al igual que aquellos que no se requieran para la prestación del servicio.

3. La venta de bienes muebles e inmuebles se adelantará directamente o se acudirá a la subasta pública o al martillo, cuando su valor unitario exceda de ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)

Cuando se trate de transferir el dominio sobre inmuebles que son de propiedad de la Empresa, se sujetara a las disposiciones civiles y comerciales que rigen la materia.

ARTÍCULO 35º. DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES: La Empresa podrá adquirir los bienes inmuebles mediante negociación directa con el titular de la propiedad de los mismos, previas las autorizaciones a que haya lugar y solo para cumplir su objeto misional.

ARTÍCULO 36 CONTRATOS ESPECIALES: La Empresa podrá celebrar los contratos especiales para su gestión, de conformidad con las leyes que rigen la materia; para la celebración de estos contratos, se debe solicitar autorización a la Junta Directiva de la Empresa.

ARTÍCULO 37 INCLUSIÓN DE CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: Por regla general, la Empresa no incluirá en sus contratos cláusulas excepcionales, por cuanto la normatividad aplicable es de derecho privado.

ARTÍCULO 38. COMPRAS Y SERVICIOS RECURRENTE Y NO RECURRENTE: El Gerente queda facultado para reglamentar los procesos de compras y suministros de acuerdo a los lineamientos del presente Manual.

ARTÍCULO 39 APLICABILIDAD: El Gerente, desarrollará los procedimientos necesarios para darle una aplicación eficaz y oportuna al presente manual.

ARTICULO 40. DEROGATORIA Y VIGENCIA: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.



PLANTA DE TRATAMIENTO VILLASANTANA SOCIEDAD LIMITADA

RESOLUCION NÚMERO 001
(Enero 30 de 2017)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACION DE LA EMPRESA PLANTA DE TRATAMIENTO DE VILLASANTANA SOCIEDAD LIMITADA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pereira -Risaralda, a los 30 días del mes de enero del año dos mil diecisiete (2017)


FERNANDO JOSE MUÑOZ DUQUE
Presidente


EFRAIN DIAZ MARTINEZ
Secretario


V. B. Asesora Jurídica Externa

RESOLUCION DE GERENCIA No. 006

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN No. 001 DE ENERO 30 DE 2017 “POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACION DE LA EMPRESA PLANTA DE TRATAMIENTO DE VILLASANTANA SOCIEDAD LIMITADA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

EL GERENTE DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO VILLASANTANA SOCIEDAD LIMITADA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No 001 de enero 30 de 2017, se adoptó el manual de contratación de la empresa, en cuyo artículo 13 se establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 13. PROCEDENCIA: *La modalidad de invitación privada procederá en los siguientes casos:*

- 1) *Cuando la cuantía del contrato sea igual o inferior a trescientos (300) S.M.L.M.V.*
- 2) *Cuando el proceso de invitación pública sea declarado desierto por causas imputables a los oferentes, caso en el cual no se podrá modificar el objeto a contratar, pero se podrán modificar algunas de las condiciones exigidas para la participación o cuando una vez adjudicada la invitación pública, el proponente no se presente a suscribir el contrato en el plazo indicado en la respectiva invitación o suscrito, no presente los documentos requeridos para su ejecución.”*

Que el día 20 de marzo de 2020, se llevó a cabo reunión de Junta Directiva de la Empresa, y dentro de los puntos desarrollados, se autorizó al Gerente, para aumentar la cuantía o tope del monto de contratación por invitación privada pasando a autorizarse dicha modalidad de contratación, cuando la cuantía del contrato sea igual o inferior a cuatrocientos (400) S.M.L.M.V.

Que es atribución de la Junta Directiva de la empresa autorizar al Gerente de la misma, para realizar modificaciones al manual de contratación y a los montos de las modalidades establecidos.

Que en consideración a lo anterior el Gerente;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar parcialmente la Resolución No. 001 de enero 30 de 2017, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACION DE LA EMPRESA PLANTA DE TRATAMIENTO DE VILLASANTANA SOCIEDAD LIMITADA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.", en su artículo 13 el cual quedará así:

"ARTÍCULO 13. PROCEDENCIA: La modalidad de invitación privada procederá en los siguientes casos:

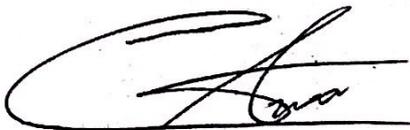
- 1) Cuando la cuantía del contrato sea igual o inferior a cuatrocientos (400) S.M.L.M.V.
- 2) Cuando el proceso de invitación pública sea declarado desierto por causas imputables a los oferentes, caso en el cual no se podrá modificar el objeto a contratar, pero se podrán modificar algunas de las condiciones exigidas para la participación o cuando una vez adjudicada la invitación pública, el proponente no se presente a suscribir el contrato en el plazo indicado en la respectiva invitación o suscrito, no presente los documentos requeridos para su ejecución."

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás artículos de la Resolución No. 001 de enero 30 de 2017 continuarán vigentes.

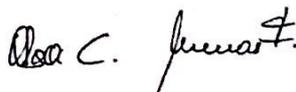
ARTÍCULO TERCERO: – VIGENCIA: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Pereira, a los veintiséis (26) días del mes de marzo de 2020.



CARLOS ARTURO RAVE VALENCIA
Gerente



Olga Cecilia Arenas Fosrestieri
Asesora Jurídica



PLANTA DE TRATAMIENTO VILLASANTANA SOCIEDAD LIMITADA

RESOLUCION DE GERENCIA No. 012 --

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN No. 001 DE ENERO 30 DE 2017 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACION DE LA EMPRESA PLANTA DE TRATAMIENTO DE VILLASANTANA SOCIEDAD LIMITADA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

EL GERENTE DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO VILLASANTANA SOCIEDAD LIMITADA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No 001 de enero 30 de 2017, se adoptó el manual de contratación de la empresa, Resolución ésta que fue modificada parcialmente por la Resolución No. 006 de marzo 26 de 2020.

Que en el artículo 13 de la precitada Resolución, se establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 10. PROCEDENCIA DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA: La modalidad de contratación directa, procederá en los siguientes eventos:

- 1) Cuando la cuantía del contrato a celebrar sea igual o inferior a cinco (5) S.M.M.L.V.

Que el día 29 de octubre de 2020, se llevó a cabo reunión de Junta Directiva de la Empresa, y dentro de los puntos desarrollados, se autorizó al Gerente, para aumentar la cuantía o tope del monto de contratación por contratación directa pasando a autorizarse dicha modalidad de contratación, cuando la cuantía del contrato sea igual o inferior a veinte (20 S.M.L.M.V.), tal y como consta en acta de reunión que hace parte integral de este acto administrativo.

Que es atribución de la Junta Directiva de la empresa, autorizar al Gerente de la misma, para realizar modificaciones al manual de contratación y a los montos de las modalidades establecidos.

Que toda vez que la Junta Directiva, autorizó al Gerente de la empresa a modificar el manual de contratación vigente, es procedente que el mismo, realice las modificaciones previamente autorizadas por la Junta, a través de acto administrativo.

Que en consideración a lo anterior el Gerente:

PLANTA DE TRATAMIENTO VILLASANTANA SOCIEDAD LIMITADA NIT: 830513218-1
Tanque Las Margaritas – Villa Santana PEREIRA-RISARALDA
Telefax: 3317670 - 3317661 e-mail: administrativa@plantavillasantana.com

RESUELVE 012

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar parcialmente la Resolución No. 001 de enero 30 de 2017, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACION DE LA EMPRESA PLANTA DE TRATAMIENTO DE VILLASANTANA SOCIEDAD LIMITADA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.", -la cual había sido modificada parcialmente por la Resolución No. 006 de marzo 26 de 2020,- señalando que el artículo 10 del manual de contratación, quedará así:

"ARTÍCULO 10. PROCEDENCIA DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA: La modalidad de invitación privada procederá en los siguientes casos:

1) Cuando la cuantía del contrato sea igual o inferior a veinte (20) S.M.L.M.V."

...

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás artículos de la Resolución No. 001 de enero 30 de 2017, modificada parcialmente por la Resolución No. 006 de marzo 26 de 2020 continuarán vigentes.

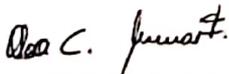
ARTÍCULO TERCERO: – VIGENCIA: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Pereira, 05 NOV 2020



CARLOS ARTURO RAVE VALENCIA
Gerente



Olga Cecilia Arenas Fosrestier
Asesora Jurídica